

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud: 056/13
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 196/AYTO-TEHUACÁN-02/2013

Visto el estado procesal del expediente número **196/AYTO- TEHUACÁN-02/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], en contra del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El cuatro de septiembre de dos mil trece, [REDACTED], en lo sucesivo la recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública, ante el Sujeto Obligado, vía electrónica, la cual fue registrada bajo el número 056/2013. La hoy recurrente pidió lo siguiente:

“...copia digital del calendario de la obra del contrato numero HAMTH-DOP-R33-CI-037/2013 con numero de obra R33: 13081; copia digital del calendario de la obra del contrato numero HAMTH-DOP-R33-CI-040/2013 con numero de obra R33:13097; copia digital del calendario de la obra del contrato numero HAMTH-DOP-R33-CI-041/2013 con numero de obra R33:13080; copia digital del calendario de la obra del contrato numero HAMTH-DOP-R33-CI-018/2013 con numero de obra R33:13093.”

II. El dieciocho de septiembre de dos mil trece, el Sujeto Obligado otorgó la respuesta a su solicitud de información, por escrito. La respuesta se emitió en los siguientes términos:

“...No es posible remitir copia digital de los calendarios de las obras número 13081, 1397,13080 y 13093; debido a que la información que requiere abarca cuestiones técnicas cuya revelación puede perjudicar o lesionar intereses generales, ya que el calendario de obra contratado puede sufrir modificaciones de conformidad con lo estipulado en el artículo 69, de la Ley de Obra Pública y

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud: 056/13
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 196/AYTO-TEHUACÁN-02/2013

Tercero. El presente recurso de revisión se formuló por escrito cumpliendo además con todos los requisitos establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por la recurrente ante la Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se dio respuesta a la solicitud de acceso.

Quinto. La recurrente interpuso el recurso de revisión en el que manifestó como motivos de inconformidad esencialmente los siguientes:

“...En su clausula tercera de cada contrato establece que:

“...el Calendario de Obra el cual fue firmado por las partes se agrega al presente contrato...”

por lo que es un documento publico y me están negando el acceso a la información publica

ellos alegan que no me pueden otorgar los calendarios de obra porque abarcan cuestiones técnicas cuya revelación puede perjudicar intereses generales ya que este puede sufrir modificaciones pero en los contratos en su misma clausula tercera menciona

“...EL CONTRATISTA podrá presentar una solicitud de recalendarización de los trabajos contratados por concepto de la precipitaciones pluviales de la temporada, siempre y cuando cuente con un diagnostico documental real de

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud: 056/13
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 196/AYTO-TEHUACÁN-02/2013

ejecución de los trabajos que incluyan un pronóstico de lluvias avalado por la Comisión Nacional del Agua...”

“EL AYUNTAMIENTO aceptara las modificaciones en el Calendario de Obras por concepto de entorpecimientos y retrasos provocados por las precipitaciones pluviales de temporada siempre y cuando se cumpla con todos y cada uno de los requisitos señalados en la presente clausula, haciendo para ello un corte semanal los días sabados, en el entendido que de que si no existen los registros correspondientes se entenderá que en el sitio de los trabajos NO se presentaron los fenómenos atmosféricos aludidos...”

Así que en la argumentación en la respuesta a la solicitud número 056/2013 en la que me niegan los calendarios de obra de cada uno de los contratos porque abarca cuestiones técnicas cuya revelación pude perjudicar intereses generales ya que este pude sufrir modificaciones los contratos establecen que este será anexado al contrato no creo que se perjudicial a los intereses generales y la recalendarización como lo argumenta la respuesta viene siendo un trámite que no creo que de consecuencia a confusión.

Y como se trata de una obra publica los requisitos para la realización de la obra supongo que también son publicas...”

Por su parte el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida señaló esencialmente que, en relación con la solicitud de información en las que se requirió copia digital de las bitácoras de las obras 13081, 13097, 13080 y 13093, manifestaba que la respuesta estaba fundada y motivada ya que la verificación de los trabajos se asentaban en la bitácora de obra y que dichos documentos se encontraban en periodo de ejecución, en elaboración de finiquito y suspendidos, respectivamente, por lo que de otorgarse la información se podría ocasionar consecuencias técnicas y económicas perjudiciales para el Sujeto Obligado dado que no se había terminado con el proceso de conciliación y revisión de la obra, ni el saldo resultante. Pudiendo emitir información desactualizada y

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud: 056/13
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 196/AYTO-TEHUACÁN-02/2013

Séptimo. La recurrente solicitó copia digital del calendario de la obra del contrato número HAMTH-DOP-R33-CI-037/2013 con número de obra R33:13081; copia digital del calendario de la obra del contrato número HAMTH-DOP-R33-CI-040/2013 con número de obra R33:13097; copia digital del calendario de la obra del contrato número HAMTH-DOP-R33-CI-041/2013 con número de obra R33:13080; copia digital del calendario de la obra del contrato número HAMTH-DOP-R33-CI-018/2013 con número de obra R33:13093.

El Sujeto Obligado respondió señalando que no era posible remitir copia digital de los calendarios de las obras solicitadas, debido a que la información abarcaba cuestiones técnicas cuya revelación podía perjudicar o lesionar intereses generales, ya que el calendario de obra contratado podía sufrir modificaciones de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla. Agregó que de proporcionar la información se podía generar confusión en los trabajos mismos que podían sufrir modificaciones de manera continua por circunstancias técnicas, de conformidad con lo que establecían los artículos 2 fracción V, 3,10 fracción II, 11, 17, 33 fracción V, 49, 51, 53, 54, 62 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

La hoy recurrente en el escrito mediante el que presentó su recurso de revisión, manifestó como motivos de inconformidad que el documento solicitado era público. Agregó que no se perjudicaban los intereses generales, ni la recalendarización, además que al tratarse de una obra pública los requisitos para la realización de la obra eran públicos.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud: 056/13
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 196/AYTO-TEHUACÁN-02/2013

Por su parte el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, se refirió a una solicitud diversa a la que motivare el presente recurso de revisión.

Debido a que el Sujeto Obligado señaló que la información se encontraba reservada, resulta procedente realizar un análisis de los cuatro Acuerdos de Clasificación de fecha nueve de septiembre de dos mil dos mil trece, con relación a la solicitud de información que se analiza.

Los Acuerdos de Clasificación de fecha nueve de septiembre de dos mil dos mil trece, restringen la información solicitada en los siguientes términos:

“...Obra R33:13081

“...de proporcionarse la citada documentación se estaría contraviniendo al artículo 33 Fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; que establece que se considerará información reservada la siguiente: “V. La generada por la realización de un trámite administrativo hasta la finalización del mismo...”; supuesto que se ve robustecido por las situaciones que concurren en la presente obra, pues la obra 13081 se encuentra en trámite administrativo denominado finiquito, en virtud de que se le concedió al contratista mediante Convenio Adicional al plazo del Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado número HAMTH-DOP-R33-CI-037/2013, de fecha 25 de Julio de 2013; una prórroga en el plazo de ejecución que establece como nueva fecha de término el día 09 de septiembre de 2013; documento que anexo al presente, en copia digital a manera de corroborar lo anteriormente citado, haciendo mención que el original se encuentra integrado en el expediente unitario de la obra 13081, bajo ese entendido la obra se encuentra dentro del término estipulado para la elaboración del finiquito de los trabajos, haciéndose constar créditos a favor y en contra que correspondan, por tal al emitir en este preciso momento información a un tercero podría ocasionar consecuencias técnicas y económicas perjudiciales para este H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla; dado que no se había terminado con el proceso de conciliación y revisión de la obra, ni el saldo resultante. Pudiendo emitir información desactualizada y

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud: 056/13
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 196/AYTO-TEHUACÁN-02/2013

técnicas, dado que el calendario de obra y la bitácora de obra incluyen fechas, partidas y conceptos de trabajo, incluyendo cantidades de obra, información que al emitirla en este momento sería desactualizada y errónea, motivo por el cual y a partir de esta fecha se acuerda declarar dicha información con la denominación de RESERVADA, en su totalidad en cualquier modalidad y formato que se encuentren, por las razones expuestas anteriormente, por el transcurso del tiempo que dure la ejecución y finiquito de la obra, documentación misma que estará bajo custodia y conservación de esta Dirección de Obras Públicas.”

Obra R33:13080

“...de proporcionarse la citada documentación se estaría contraviniendo el artículo 33 Fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; que establece que se considerará información reservada la siguiente: “X. La relacionada con cuestiones científicas, técnicas o cualquier otra similar cuya revelación pueda perjudicar o lesionar los intereses generales...”; supuesto que se ve robustecido por las situaciones que ocurren en la presente obra No.13080, La cual se encuentra en periodo de ejecución en virtud de que se le concedió al contratista mediante Convenio Adicional al plazo del Contrato CI-041/2013 de fecha 12 de Agosto de 2013; una prórroga en el plazo de ejecución que establece como nueva fecha de término el día 21 de Septiembre de 2013, documento que anexo al presente en copia digital a manera de corroborar lo anteriormente citado, haciendo mención que el original se encuentra integrado en el expediente unitario de la obra 13080; la información que requiere abarca cuestiones técnicas cuya revelación puede perjudicar o lesionar intereses generales, debido a que el calendario de obra contratado puede sufrir modificaciones de conformidad con lo estipulado en el artículo 69, de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; así como la bitácora de obra misma que se encuentra en el lugar en el que se ejecutan los trabajos y en constante actualización por circunstancias técnicas, motivo por el cual y a partir de esta fecha se acuerda declarar dicha información con la denominación de RESERVADA, en su totalidad en cualquier modalidad y formato que se encuentren, por las razones expuestas anteriormente, por el transcurso del tiempo que dure la ejecución y finiquito de obra, documentación misma que estará bajo custodia y conservación de esta Dirección de Obras Públicas.”

Obra R33:13093

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud: 056/13
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 196/AYTO-TEHUACÁN-02/2013

generales, debido a que el calendario de obra contratado podía sufrir modificaciones

Finalmente en cuanto a la obra R33:13093 el Sujeto Obligado fundo su reserva en lo dispuesto por el artículo 33 Fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y argumentó que la misma se encontraba suspendida por cuestiones sociales de los beneficiarios y debido a que la información solicitada abarcaba cuestiones técnicas cuya revelación podía perjudicar o lesionar intereses generales y generar confusión en la ejecución de los trabajos.

Ahora bien, los Acuerdos de Clasificación de mérito, restringen el acceso a la información solicitada fundando la reserva en el artículo 33 fracciones V y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que las causales de reserva invocadas por el Sujeto Obligado en su respuesta no serán analizadas, lo anterior debido a que la clasificación de la información debe de estar fundada y motivada dentro de un Acuerdo de Clasificación, por lo que los Sujetos Obligados no pueden invocar causales de reserva en sus respuestas a solicitudes de información, si estas no están fundadas y motivadas en un Acuerdo de Clasificación, tal y como lo establece el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que a la letra señala:

“ARTÍCULO 34.

La información únicamente podrá ser clasificada como reservada mediante acuerdo del titular del Sujeto Obligado, en el que se señalará:..”

Derivado de lo anterior, resultan también aplicables al particular lo dispuesto por los artículos 34 de la Constitución General de la República en su primer párrafo, 1,

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud: 056/13
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 196/AYTO-TEHUACÁN-02/2013

en la materia, determina **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a efecto de que proporcione a la recurrente copia digital del calendario de la obra del contrato número HAMTH-DOP-R33-CI-037/2013 con número de obra R33:13081; copia digital del calendario de la obra del contrato número HAMTH-DOP-R33-CI-040/2013 con número de obra R33:13097; copia digital del calendario de la obra del contrato número HAMTH-DOP-R33-CI-041/2013 con número de obra R33:13080; copia digital del calendario de la obra del contrato número HAMTH-DOP-R33-CI-018/2013 con número de obra R33:13093.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se REVOCA la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en términos del considerando SÉPTIMO.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

TERCERO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

